

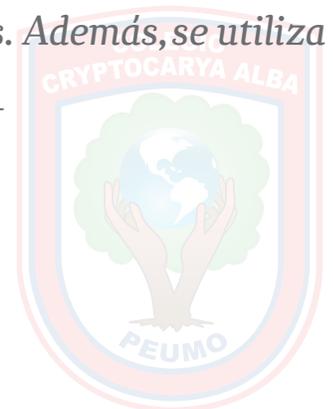


MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Colegio Cryptocarya Alba

2018

En el Proyecto Educativo Institucional, Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar del Colegio Cryptocarya Alba se utilizan de manera inclusiva términos como “el alumno”, “el estudiante”, “el Sostenedor”, “el Director”, “el profesor”, “el docente”, “la educadora”, “el asistente de la educación”, “el profesional de la educación”, en sus respectivos plurales, entre otras palabras equivalentes en el contexto educativo, los cuales se refieren comprensivamente a hombres y mujeres. Además, se utiliza indistintamente “alumno” y “estudiante”.-



Indice

Capitulo I: <i>de la Convivencia Escolar</i>	3
TITULO I: Generalidades	3
TITULO II: de la Prevención y Medidas Pedagógicas.....	4
Capitulo II: <i>de la Comunidad Educativa</i>	6
Capitulo III: <i>de las Faltas y de las Acciones Positivas</i>	9
TITULO I: de las Faltas	9
TITULO II: de las Acciones Positivas	12
Capitulo IV: <i>de las Sanciones y de los Estímulos</i>	13
TITULO I: de las Sanciones	13
TITULO II: de las Prohibiciones	14
TITULO III: de los Estímulos	14
Capitulo V: <i>del Procedimiento Disciplinario</i>	15
TITULO I: del Inicio del Procedimiento	15
TITULO II: de la Reiteración y Gravedad.....	15
TITULO III: Procedimiento de Aplicación General.....	16
TITULO IV: del Procedimiento de Expulsión.....	17
TITULO V: del Régimen de Recursos	18
Capitulo VI: <i>de los Protocolos</i>	19

Capítulo I

de la Convivencia Escolar

TÍTULO I: *Generalidades*

Artículo 1°.- **Marco legal de la Convivencia Escolar.** La Convivencia Escolar se define como la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

Se encuentra establecida y definida por la Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar.

Constituye, por tanto el proceso de interrelación entre los diferentes miembros de un establecimiento educacional y no se limita a la relación entre las personas, sino que incluye las formas de interacción de los diferentes estamentos que conforman una unidad educativa, por lo que constituye una construcción colectiva y es responsabilidad de todos los miembros y actores de la Comunidad Educativa.

Las normas de Convivencia Escolar que se presentan en el siguiente instrumento normativo, aseguran a todos los integrantes de la Comunidad Educativa del Colegio Cryptocarya Alba, y particularmente a sus estudiantes, un ambiente apto para lograr un desarrollo integral, asegurar su derecho y acceso igualitario a la educación.

Artículo 2°.- **Del enfoque formativo de la Convivencia Escolar.** En conformidad al Proyecto Institucional del Colegio, la convivencia escolar se concreta en una disciplina formativa, cuya aplicación contribuye a mantener el clima de respeto, confianza y de orden necesario para llevar a cabo, la tarea educadora.

En este aspecto, corresponde a los distintos estamentos del Colegio, integrar y dinamizar los conceptos de autoestima, sociabilidad, gestión, iniciativa, trabajo en equipo y liderazgo entre otras, las que utilizará como herramienta frente a los desafíos que emerjan a lo largo de todo su vida, inculcando por una parte, el respeto hacia la individualidad de la persona, como así mismo, a reconocer los derechos de los demás, con ideas y valores propios y por la otra, incentiva a considerar las opiniones del otro, las cuales no necesariamente deben compartir, pero sí saber escuchar.

La Convivencia Escolar del Colegio promueve las relaciones participativas, democráticas, de igualdad y de diálogo, con deferencia, la consideración la responsabilidad y las convenciones sociales en general.

Artículo 3°.- **De las etapas de desarrollo y dignidad de los alumnos.** En la aplicación del presente Manual de Convivencia Escolar, y el principio formativo que la inspira, los integrantes de la Comunidad Educativa tendrán especial consideración respecto de la etapa de desarrollo y la dignidad de los alumnos, y por lo tanto, aplicarán el marco disciplinario y sancionatorio, de forma discrecional con énfasis a la edad, nivel educativo y madurez de los alumnos.

Artículo 4°.- **Del seguimiento.** Cualquier conducta infractora de carácter grave y gravísima a las normas de convivencia escolar importará el deber del Colegio de establecer un marco de seguimiento al alumno infractor, que tienda al respeto y comprensión de las reglas de conducta, y a la progresión crítica del alumno respecto de sus hechos propios.

TITULO II: *de la Prevención y Medidas Pedagógicas*

Artículo 5°.- **De la prevención.** Será deber del Colegio y especialmente el Unidad de Convivencia Escolar presentar a la Comunidad Educativa en el mes de abril un Plan Anual de Prevención, que tendrá lugar en el año lectivo correspondiente.

La prevención se realizará interviniendo espacios de grupo curso, o focalizados, a través de charlas, talleres u otra forma análoga.

Artículo 6°.- **De las acciones de reparación y reflexión.** Las medidas pedagógicas se clasifican en acciones de reparación y de reflexión.-

Artículo 7°.- **Las acciones de reparación.**- Las acciones de reparación tienen por objeto remendar directamente el daño entre el alumno infractor y la víctima de la falta, fomentando el dialogo y entendimiento, y procurando la forma pacífica de solución de los conflictos. Su aplicación es siempre voluntaria.

Se aplicarán ante la ocurrencia de faltas catalogadas como leves, atendidas las circunstancias de la infracción.

Artículo 8°.- **Las acciones de reflexión.**- Las acciones de reflexión consisten en actividades guiadas por el personal del Colegio, hacia el alumno infractor, con el objetivo de incentivar el análisis y la crítica del alumno, respecto de su conducta infractora.

Estas actividades se realizarán en la Biblioteca del Colegio, inmediatamente después del término de la jornada académica de los alumnos.

Las acciones de reflexión se aplicarán especialmente a alumnos con necesidades educativas especiales, ya sean permanentes o transitorias, y en todo caso, ante la infracción de retraso establecido en el artículo 41°.-

Artículo 9°.- **De la Carta de Compromiso.** La Carta de Compromiso es una medida colaborativa, suscrita entre la Encargada de Convivencia Escolar, el alumno infractor y su apoderado, y constituye el primer llamado formal que hace el Colegio al estudiante y su apoderado a dar cumplimiento a los deberes y compromisos asumidos al momento de optar por esta institución educacional. En esta carta se establecen metas de corto y mediano plazo que serán monitoreados por quienes citan a la entrevista. Este acto no importa en ningún caso condicionalidad. Se aplica por reiteración de faltas leves, además de las faltas graves y gravísimas.

La infracción a los compromisos establecidos da derecho al Establecimiento a solicitar la Carta de Condicionalidad.



El Colegio propondrá al estudiante una serie de compromisos por parte del alumno, sin perjuicio, de que las partes tendrán plena libertad para excluir o incluir otras materias que contribuyan a la superación de la infracción.

Artículo 10°.- **De la Comisión de Convivencia Escolar.** Crease una Comisión de Convivencia Escolar, integrada por la Encargada de Convivencia Escolar, un representante del personal y un representante del Centro General de Padres y Apoderados, para mediar y conocer los conflictos suscitados entre padres y apoderados, entre el personal y entre éstos, cuando alteren gravemente la convivencia de la comunidad educativa, o en el caso de incumplimiento al contrato de prestación de servicios educacionales en los términos del Reglamento Interno.

Queda absolutamente prohibido aplicar al alumno sanciones por conductas realizadas por sus padres y apoderados.-



Capítulo II

de la Comunidad Educativa

Artículo 11°.- **De la comunidad educativa.** La comunidad educativa es una agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los alumnos que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico.

La comunidad educativa está integrada por alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

Artículo 12°.- **De los derechos de alumnas y alumnos.** Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral; a recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva, en el caso de tener necesidades educativas especiales; a no ser discriminados arbitrariamente; a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.

Tienen derecho, además, a que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales. Asimismo, tienen derecho a que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen, conforme al proyecto educativo institucional y al reglamento interno del establecimiento. De igual modo, tienen derecho a ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento; a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, y a asociarse entre ellos.

Artículo 13°.- **De los deberes de alumnas y alumnos.** Son deberes de los alumnos y alumnas brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa; asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades; colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar, cuidar la infraestructura educacional y respetar el proyecto educativo y el reglamento interno del establecimiento.

Artículo 14°.- **De los derechos de padres, madres y apoderados.** Los padres, madres y apoderados tienen derecho a asociarse libremente, con la finalidad de lograr una mejor educación para sus hijos, a ser informados por el sostenedor y los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos o pupilos respecto de los rendimientos académicos, de la convivencia escolar y del proceso educativo de éstos, así como del funcionamiento del establecimiento, y a ser escuchados y a participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del proyecto educativo en conformidad a la normativa interna del establecimiento. El ejercicio de estos derechos se realizará, entre otras instancias, a través del Centro de Padres y Apoderados.



Artículo 15°.- **De los deberes de padres, madres y apoderados.** Por su parte, son deberes de los padres, madres y apoderados educar a sus hijos, informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento al proyecto educativo, a las normas de convivencia y a las de funcionamiento del establecimiento que elijan para éstos; apoyar sus procesos educativos; cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional; respetar su normativa interna y brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 16°.- **De los derechos de los profesionales de la educación.** Los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.

Además, tienen derecho a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando, además, disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

Artículo 17°.- **De los deberes de los profesionales de la educación.** Por su parte, son deberes de los profesionales de la educación ejercer la función docente en forma idónea y responsable; orientar vocacionalmente a sus alumnos cuando corresponda; actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente; investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio; respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los alumnos y alumnas, y tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

Artículo 18°.- **De los derechos de los asistentes de la educación.** Los asistentes de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes; a recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar; a participar de las instancias colegiadas de ésta, y a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.

Artículo 19°.- **De los deberes de los asistentes de la educación.** Son deberes de los asistentes de la educación ejercer su función en forma idónea y responsable; respetar las normas del establecimiento en que se desempeñan, y brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la comunidad educativa.

Artículo 20°.- **De los derechos del equipo docente directivo.** Los equipos docentes directivos de los establecimientos educacionales tienen derecho a conducir la realización del proyecto educativo del establecimiento que dirigen.

Artículo 21°.- **De los deberes del equipo docente directivo.** Son deberes de los equipos docentes directivos liderar los establecimientos a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de éstos; desarrollarse profesionalmente; promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas, y cumplir y respetar todas las normas del establecimiento que conducen.



Artículo 22°.- **De los derechos del sostenedor.** Los sostenedores de establecimientos educacionales tendrán derecho a establecer y ejercer un proyecto educativo, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice esta ley.

También tendrán derecho a establecer planes y programas propios en conformidad a la ley, y a solicitar, cuando corresponda, financiamiento del Estado de conformidad a la legislación vigente.

Artículo 23°.- **De los deberes del sostenedor.** Son deberes de los sostenedores cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional que representan; garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar; rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus alumnos y cuando reciban financiamiento estatal, rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de sus establecimientos a la Superintendencia. Esa información será pública. Además, están obligados a entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley y a someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley



Capítulo III

de las Faltas y de las Acciones Positivas

TÍTULO I: de las Faltas

Artículo 24°.- **De la graduación de las faltas.** Las faltas son contravenciones a las normas de la sana convivencia escolar.

Las faltas se clasifican en leves, graves y gravísimas, en atención al bien jurídico protegido por el Manual de Convivencia Escolar y tienen asignadas sanciones en consideración al principio de proporcionalidad.

Artículo 25°.- **De las faltas leves.** Son faltas leves aquellos comportamientos que alteran el normal desarrollo de toda actividad en el proceso educativo y que no atenten contra la integridad física y psicológica del propio sujeto u otros miembros de la comunidad educativa o que no respete la normativa del uniforme oficial.

Son faltas leves:

1. Asistir al colegio con uniforme incompleto de acuerdo a lo establecido en la presentación personal;
2. Distraer a los compañeros durante la clase;
3. Llegar atrasado al colegio al inicio de su jornada escolar, ya sea en las jornadas de mañana o tarde;
4. Presentarse a clases sin los materiales solicitados para el desarrollo de la actividad;
5. Salir de la sala sin la debida autorización del profesional a cargo;
6. Permanecer en la sala de clases durante los recreos sin autorización;
7. Concurrir a oficinas, salas u otras áreas del establecimiento sin autorización;
8. No traer comunicaciones o circulares firmadas;
9. No presentar justificativo de inasistencia;
10. No traer agenda escolar institucional;
11. Incumplimiento de tareas en los plazos establecidos;
12. Botar papeles, basura o comida al piso;
13. Tener un comportamiento inadecuado en formación;
14. Almorzar en lugares no asignados;
15. No presentarse a una evaluación previamente programada, sin justificación;
16. Usar celulares, artefactos electrónicos personales de audio y/o visuales durante el desarrollo de la Jornada Escolar;
17. Inasistencia a los talleres extraescolares; y,
18. Toda conducta que no esté explicitada anteriormente y que altere la sana convivencia escolar.



Las faltas leves se sancionan por regla general con amonestación, y excepcionalmente, en atención a su gravedad con suspensión de un día, y siempre son aplicadas por el Profesor.

Artículo 26°.- **De las faltas graves.**- Son faltas graves aquellos comportamientos que atenten contra la integridad psíquica personal y de terceros, que alteran la presentación personal, así mismo que lesionen el valor de la honestidad, la imagen de un miembro de la comunidad escolar, dañen la propiedad privada de la comunidad educativa y el establecimiento, a los miembros de la comunidad educativa, a emblemas nacionales o institucionales. Se entenderá por falta de respeto a cualquier acción que menoscabe, atropelle, insulte, desafíe a la autoridad u otro que prive de derecho al prójimo.

Son faltas graves:

1. Usar accesorios al interior y exterior inmediato del colegio que no han sido solicitados para las actividades escolares y/o extraescolares, y usar maquillaje, collares, aros, pulseras de fantasías o artesanales, chapas, cadenas, piercings, u otros elementos llamativos que no correspondan al uniforme;
2. Usar un lenguaje vulgar o despectivo;
3. Contravenir el uso corte de pelo escolar tradicional;
4. Mal comportamiento en ceremonias, eventos, actos o actividades especiales del Colegio;
5. Salir de la sala sin permiso estando el profesor presente;
6. No ingresar a clases lectivas y/o no lectivas estando en el colegio;
7. Falsificar la firma del apoderado o profesor;
8. Desobediencia a las indicaciones de la autoridad;
9. Realizar bromas inapropiadas al sistema escolar;
10. Juegos violentos, golpes, zancadillas, empujones u otros;
11. Copiar, engañar al profesor en interrogaciones, trabajos o pruebas, además de plagiar trabajos;
12. Dañar la infraestructura, mobiliario, materiales y el entorno ecológico del establecimiento;
13. Fotografiar, grabar dentro del colegio sin autorización escrita y debidamente autorizada por el profesor o autoridad del colegio;
14. Actitudes deshonestas, como: faltar a la verdad y a la transparencia;
15. Impedir el normal desarrollo de la clase, de forma individual o colectiva.

Las faltas graves se sancionan por regla general con suspensión de uno a tres días o reducción de jornada, y atendida su gravedad con carta de condicionalidad, y siempre son aplicadas por la Inspectora General.

Artículo 27°.- **De las faltas gravísimas.** Son faltas gravísimas aquellos comportamientos extremos que atenten contra la integridad física, psicológica o moral del propio sujeto o de terceros, además de atentar contra la imagen del establecimiento, y especialmente las agresiones sostenidas en el tiempo que constituyan violencia escolar y acciones todas contrarias a los valores institucionales que afecten significativamente la convivencia escolar.



Son faltas gravísimas:

1. Falta de respeto a cualquier persona miembro de la comunidad escolar;
2. Agredir físicamente a otra persona;
3. Hostigar, desprestigiar, amenazar, grabar, fotografiar y/o divulgar o atentar contra la imagen de compañeros, institución o de cualquier persona dentro o fuera del colegio a través de cualquier medio tecnológico e informático: blogs, facebook, chats, twitter, mensajes de texto, cartas, grafitis, llamadas telefónicas, instagram, u otra red social o medio de comunicación, con la intención de menoscabar la imagen de alguna persona o la institución.
4. Abusar o intimidar física o psicológicamente a otro compañero o cualquier persona del colegio.
5. Realizar o participar en juegos bruscos, bromas que denostren la integridad física o psicológica de sus pares, y/o humillaciones en cualquier actividad que se realicen en dependencias del Establecimiento o en el contexto de actividades escolares.
6. Falsificación o mal uso de documentos oficiales del Establecimiento Educacional (agenda/libreta de comunicaciones, libros de clases, informes o pruebas) son consideradas faltas muy graves.
7. Abandonar el Establecimiento en horarios de clases sin autorización.
8. Robar, hurtar o apropiación indebida, en consideración a la cuantía y circunstancias del hecho, elementos que serán ponderados discrecionalmente por quien inicie el procedimiento;
9. Consumir, portar o vender drogas o alcohol en los ingresos y dependencias del colegio, salidas pedagógicas como giras de estudio, paseos de curso, y salidas extra programáticas en representación del colegio.
10. Introducir, difundir o portar material pornográfico.
11. Portar armas y/o artículos explosivos o peligrosos que pongan en riesgo su integridad física o la de los demás.
12. Manifestar conductas o comportamientos de carácter inmoral que atenten contra compañeros o adultos, tales como: conductas sexualizadas explícitas, abusos deshonestos, realización de tocaciones, acoso, pornografía o cualquier otra conducta constitutiva de crimen o simple delito; y,
13. Promoción, difusión de grupos o brigadas sin autorización de los órganos directivos, y que actúen en el establecimiento, atenten contra los principios del Establecimiento y aquellos que inspiran el sistema educacional chileno.-

Lo anterior, sin perjuicio de denuncia obligatoria en caso de comisión de delitos y crímenes, en conformidad al artículo 175 del Código Procesal Penal.

Las faltas gravísimas se sancionan por regla general, con carta de condicional, y atendida su gravedad, con la expulsión, las cuales serán aplicadas por la Inspectora General o la Dirección, en su caso.-



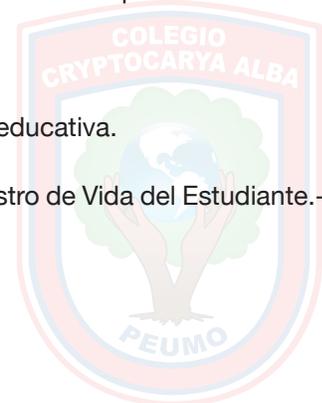
TITULO II: *de las Acciones Positivas*

Artículo 27° bis.- **De las acciones positivas.** Son acciones positivas aquellos comportamientos adecuados que favorecen un desarrollo emocional y social y que le permiten al estudiante desenvolverse en el Colegio, contribuir a generar un ambiente para el aprendizaje y la sana convivencia escolar, los cuales deben ser registrados por los docentes o asistentes de la educación.

Entre otras, son acciones positivas:

1. Mantener permanentemente una muy buena presentación personal durante cada jornada escolar.
2. Demostrar una mejora significativa y observable de la presentación personal.
3. Mantener sus útiles y cuadernos al día, y en excelente estado.
4. Tener actitud respetuosa y de colaboración con Profesores, Inspectores y Directivos.
5. Tener trato cordial y deferente con personal administrativo y de servicios menores.
6. Demostrar capacidad para reconocer errores y enmendarlos.
7. Evidenciar conductas y actitudes de ayuda y solidaridad con sus pares.
8. Evidenciar conductas y actitudes de respeto con sus pares.
9. Destacar por su preocupación y esfuerzo en sus estudios.
10. Demostrar una excelente y constante participación en clases.
11. Manifestar disposición a cuidar el aseo de las dependencias del Colegio.
12. Mostrar capacidad para organizar y concretar actividades que promuevan actitudes y valores.
13. Es responsable en los compromisos asumidos con su curso o Colegio.
14. Cumplimiento de los deberes escolares y de las normas disciplinarias
15. Cumplimiento de las normas de seguridad y autocuidado.
16. Destacada vivencia de los valores establecidos en el PEI del Colegio.
17. Destacado rendimiento escolar a nivel de asignatura como general.
18. Representar voluntariamente al Colegio en actividades internas como externas.
19. Demostración de interés en determinadas asignaturas y/o actividades extraescolares.
20. Respeto, cuidado y colaboración con alumnos de cursos menores.
21. Respeto de los canales de comunicación
22. Responsabilidad demostrada a través de la puntualidad y la asistencia a clases.
23. Generar y promover en compañeros un ambiente propicio para facilitar el desarrollo de las diversas clases y actividades de aprendizaje.
24. Actitud acogedora y solidaria con alumnos nuevos favoreciendo la integración de estos.
25. Destacada participación en actividades extra-escolares o complementarias sin dejar de lado el compromiso académico.
26. Compromiso con el cuidado del entorno.
27. Escuchar y respetar opiniones ajenas; y,
28. No discriminar a ningún integrante de la comunidad educativa.

Serán anotadas por cualquier profesional de la Educación en el Registro de Vida del Estudiante.-



Capítulo IV

de las Sanciones y de los Estímulos

TÍTULO I: de las Sanciones

Artículo 28°.- **De la sanción de amonestación.** La amonestación es aquella sanción que se expresa con una anotación negativa en el Registro de vida por parte de algún docente, directivo o profesional de apoyo.

Artículo 29°.- **De la sanción excepcional de reducción de jornada.**- La reducción de jornada es aquella sanción excepcional que consiste en la reducción de ocho horas de clases en el caso de la Educación Básica y de nueve horas de clases en el caso de Educación Media, a seis horas de clases, y se aplica especialmente en el caso de concurrencia de faltas graves o gravísimas por parte de un alumno con necesidades educativas especiales, ya sean de carácter permanente o transitoria, y su duración se establecerá de común acuerdo con el apoderado, pero en todo caso no podrá ser inferior a un día.

Artículo 30°.- **De la sanción excepcional de suspensión.**- La suspensión es aquella sanción excepcional que consiste en que el alumno no podrá ingresar al establecimiento, por un tiempo determinado, salvo para efectos de recibir beneficios sociales o evaluaciones que no perjudique su rendimiento.

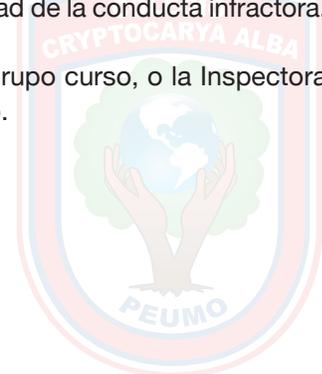
Artículo 31°.- **De la sanción excepcional de carta de condicionalidad.** La carta de condicionalidad es aquella sanción excepcional que por la cual el Establecimiento impone una serie de condiciones al estudiante y se expresa en un documento suscrito por la Inspectora General y el apoderado del alumno, en caso de incumplimiento de la Carta de Compromiso, o ante la concurrencia de una conducta tipificada como falta gravísima.

La condicionalidad importa que el alumno sancionado, a partir de esta fecha y hasta que dure la condicionalidad, no podrá representar al colegio en ningún evento público, ni asumir cargos representativos y reconocimientos públicos. Se espera que con esta acción el estudiante supere sus dificultades.

Artículo 32°.- **De la sanción excepcional de expulsión.** La expulsión es aquella sanción de carácter excepcional y de última razón, por la cual el alumno no podrá ser matriculado en el Colegio en los años escolares sucesivos, y a partir del año escolar siguiente a la aplicación de la sanción.

Con todo, el Colegio garantiza al alumno el término del año escolar, sin perjuicio de la adopción de medidas de protección a la Comunidad Educativa, en atención a la entidad de la conducta infractora.

Artículo 33.- **Normas comunes.** El profesor jefe o profesional del grupo curso, o la Inspectora General anotará las faltas graves y gravísimas en el Registro respectivo.



TITULO II: *de las Prohibiciones*

Artículo 34°.- **De las prohibiciones.** Queda absolutamente prohibido sancionar a los alumnos por acciones que deriven de conductas infractoras de sus padres o apoderados, del cambio del estado civil de éstos, de su rendimiento académico, ni en razón de su condición socioeconómica.

No podrán ser sujeto de sanciones de suspensión o expulsión los estudiantes con necesidades educativas especiales, ya sean permanentes o transitorias, y en este último caso, se limitará a su duración.

El embarazo y la maternidad no serán impedimento para el ingreso y permanencia en el Colegio. Las alumnas en estado de embarazo o maternidad serán sancionadas, pero la aplicación de la sanción será remitida

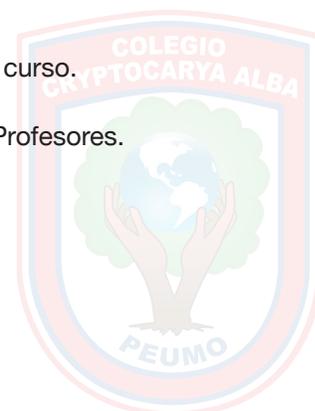
TITULO III: *de los Estímulos*

Artículo 34° bis.- **De los estímulos.** Son estímulos aquellos reconocimientos de la Comunidad Educativa, y especialmente del cuerpo docente, destinados reforzar los esfuerzos individuales de los estudiantes en las distintas áreas del quehacer del establecimiento:

Son estímulos y distinciones las siguientes:

1. Cuadro de Honor de los estudiantes, destacados en todas las áreas de Convivencia Escolar que representan los sellos y valores del Colegio, destacándose en Acto mensual o semestral;
2. Cuadro de Honor de los estudiantes destacados en el área académica, en distintas asignaturas, destacándose en acto semestral;
3. Alumno destacado en actitudes y valores que destaca el Proyecto Educativo Institucional;
4. Alumno destacado en la asistencia y puntualidad en el ingreso a clases;
5. Premio al Espíritu de superación y esfuerzo;
6. Premio al Mejor compañero; y,
7. Rendimiento académico anual, al mejor promedio por curso.

Serán otorgados por la Directora, previa propuesta del Consejo de Profesores.



Capítulo V

del Procedimiento Disciplinario

TÍTULO I: *del Inicio del Procedimiento*

Artículo 35°.- **Del inicio del procedimiento.** Al interior de la sala de clases, el procedimiento será iniciado por el profesor encargado del grupo curso a la época de la contravención o conflicto.

En el patio o en las inmediaciones del establecimiento, cualquier persona podrá poner en conocimiento las acciones que contravengan la sana convivencia escolar, a cualquier miembro del personal del establecimiento, quien iniciará el procedimiento.

Con todo, queda expresamente establecido que al conocer la existencia de una contravención a las normas del presente Manual, o cualquier acción que afecte la sana convivencia escolar, será facultad del profesor encargado someterla según previene el artículo 7°, 8° o 9° o iniciar el procedimiento, y en este caso, tipificar la falta y aplicar su sanción, en su caso.

Artículo 36°.- **De las entrevistas y derivación.** Sin perjuicio de proceder según prescribe el artículo 9° del Manual, en cualquier época del procedimiento el cuerpo docente que intervenga podrá citar al apoderado a entrevistas, o derivar al alumno a personal especializado para el tratamiento del origen del conflicto y sus consecuencias.

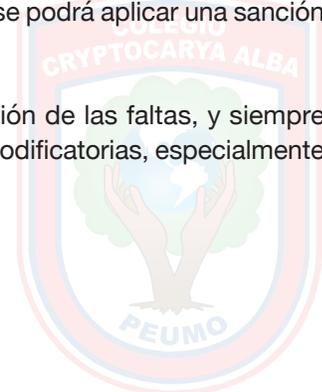
TÍTULO II: *de la Reiteración y Gravedad*

Artículo 37°.- **Del principio de proporcionalidad.** Que, en la aplicación de sanciones en el marco del proceso disciplinario, cada falta tendrá asignada una sanción atendida la entidad de la conducta infractora, que será aplicada a discrecionalidad por quien corresponda.

Que, atendida la gravedad de la conducta, se podrá aplicar excepcionalmente una medida más gravosa, según lo dispuesto en los artículos 25° a 27° del Manual.

A su vez, en caso de concurrir una conducta anterior irreprochable por parte del alumno siempre será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 9 del Manual o se podrá aplicar una sanción menos gravosa.

Artículo 38°.- **De la reiteración de faltas.** Que, en caso de reiteración de las faltas, y siempre atendiendo la etapa de desarrollo del estudiante y otras circunstancias modificatorias, especialmente



el comportamiento anterior del infractor, se podrá aplicar la sanción de una falta de graduación mayor al establecimiento.

Con todo, nunca se podrá expulsar a un alumno por la reiteración de faltas leves y graves.

Se entenderá por reiteración de una falta, la concurrencia de la misma conducta por el término de cinco oportunidades en un año escolar.

Artículo 39°.- ***Del quebrantamiento de la carta de compromiso y de la carta de condicionalidad.*** El quebrantamiento grave de los compromisos y de las condiciones, dará derecho al Encargado de Convivencia Escolar o al Inspector General, según sea el caso, de solicitar la carta de condicionalidad o la expulsión del alumno, respectivamente.

TITULO III: *Procedimiento de Aplicación General*

Artículo 40°.- ***Del procedimiento de aplicación de amonestación.*** El profesor jefe o encargado del grupo curso, o la Inspectora General anotará la falta en el Registro respectivo.

Artículo 41°.- ***Del procedimiento especial en caso de atrasos.*** El registro de atrasos de cada alumno podrá ser controlado directamente por el Inspector General o quien lo reemplace, quien estará facultado a aplicar la sanción de amonestación y aquellas que correspondan por reiteración.

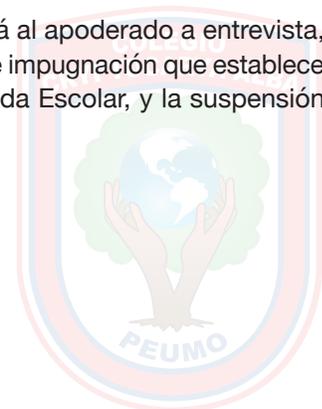
En caso de atraso, será requisito para el ingreso del alumno a la sala de clases u otra actividad académica, la exhibición de un pase diario que será entregado cuando se registre la falta.

El sancionado por este procedimiento, inmediatamente después del término de la jornada académica de los alumnos deberá dirigirse a la Biblioteca del Colegio, para proceder a la acción de reflexión por el término de quince minutos. Esta acción de reflexión será notificada e informada al apoderado por la vía más expedita.

Para estos efectos, Inspección General remitirá diariamente copia del registro de atrasos al encargado de la Biblioteca, quien registrará el cumplimiento de la medida, y en caso de inasistencia por parte del alumno, será considerada contravención de carácter grave.

Artículo 42°.- ***Del procedimiento de aplicación de la suspensión.*** El profesor jefe o encargado del grupo curso, o la Inspectora General anotará la falta en el Registro respectivo.

En el caso de suspensión por un día, por falta leve, el Profesor citará al apoderado a entrevista, para tomar conocimiento de los hechos y ejercer los recursos y medios de impugnación que establece el presente Manual. La sanción deberá comunicarse también vía Agenda Escolar, y la suspensión será efectiva al quinto día de sancionada.



En el caso de suspensión de uno a tres días, por falta grave, el Inspector General citará al apoderado, en los mismos términos y para los mismos efectos del inciso anterior, sin perjuicio de ello, la suspensión será aplicada al día siguiente de sancionada.

En ambos casos, si el apoderado no asistiera a la citación le será obligatorio asistir al término de la aplicación temporal de la sanción, para reintegrar al alumno, y proceder a las acciones de seguimiento o derivación, si corresponde.

Artículo 43.- **Del procedimiento de aplicación de la carta de condicionalidad.** La sanción será aplicada por el Inspector General quien citará al padre o apoderado del estudiante para poner en conocimiento los hechos y la sanción, y a ser informado de los efectos de la misma y en el mismo acto podrá interponer los recursos y medios de impugnación que establece el Reglamento.

En el caso que el padre no comparezca a la primera citación, será citado nuevamente para efectos de este párrafo y si reitera sin justificación su inasistencia se entenderá que la sanción quedará firme en dicha oportunidad.

La Condicionalidad deberá ser revisada al término de cada semestre del año escolar lectivo, la que podrá quedar sin efecto por su cumplimiento y en caso de incumplimiento y al mérito de los antecedentes, podrá ser sujeto de la medida de expulsión, la que se hará efectiva al término del año escolar

La condicionalidad en todo caso importará la obligación del Colegio de establecer una política de acompañamiento que signifique derivar el conflicto a personal especializado.

TITULO IV: *del Procedimiento de Expulsión*

Artículo 44.- **De la formulación de cargos.** Que, en ejercicios de sus atribuciones y en los casos que previene el presente Manual de Convivencia, la Inspectora General podrá formular cargos en contra de un alumno, solicitando su expulsión y elevará su solicitud a la Dirección, unidad que podrá dar curso al procedimiento de la expulsión o desestimarla, y en este caso aplicar una medida disciplinaria diversa.

Artículo 45°.- **De los descargos y del informe de convivencia escolar.** En caso de admitir a tramitación el procedimiento de expulsión, la Directora pondrá en conocimiento del alumno y su padre o apoderado titular, los cargos requeridos por la Inspectora General.

El alumno asistido por su padre o apoderado, o éstos últimos tendrán un plazo de cinco días hábiles administrativos para evacuar los descargos.



Además, Dirección requerirá por la vía más expedita un Informe a la Encargada de Convivencia Escolar respecto de la conducta del alumno, sus derivaciones y el seguimiento realizado por dicha Unidad. Este informe deberá ser evacuado en un plazo de cinco días hábiles administrativos.

Artículo 46.- **De la resolución.** Una vez evacuado los descargos o en rebeldía del alumno y/o padre o apoderado y teniendo a la vista el Informe de Convivencia Escolar, la Dirección resolverá el procedimiento disciplinario, ya sea decretando la expulsión del alumno o desestimando la solicitud, y en este caso podrá aplicar una medida disciplinaria diversa.

Asimismo, deberá informar de los recursos que este Manual establece para la revisión o impugnación de las medidas disciplinarias.

Artículo 47.- **De las notificaciones.** Las notificaciones al alumno, su padre y apoderado, deberán ser personales, sin perjuicio, de que ante la inasistencia a entrevista tras la primera citación, se podrá citar nuevamente, y en caso de reiterar la inasistencia, se actuará en su rebeldía.

Artículo 48°.- **De la remisión a la Dirección Regional de la Superintendencia.** Al día hábil administrativo siguiente a que la resolución se encuentre firme y ejecutoriada, la Dirección remitirá los antecedentes del proceso a la Superintendencia de Educación, para los fines previstos en la Ley N° 20.845 sobre Inclusión Escolar.

TITULO V: *del Régimen de Recursos*

Artículo 49°.- **Regla general.** La aplicación de medidas pedagógicas y/o colaborativas, ya sean de reflexión o reparación, la suscripción de la carta de compromiso y la aplicación de sanciones que no sean excepcionales no serán susceptibles de recurso alguno.

Artículo 50°.- **El recurso ordinario de reposición de sanciones excepcionales.** Las sanciones excepcionales de suspensión, reducción de jornada y carta de condicionalidad podrán ser objeto de recurso de reposición, deducido ante el mismo órgano que aplicó la sanción, quien lo resolverá.

El recurso podrá interponerse por escrito o verbalmente, en cuyo caso quien comunique la sanción levantará acta del recurso, que contendrá los argumentos y consideraciones del recurrente.

El recurso se resolverá continuamente y en acto seguido, se dejará constancia de los argumentos en el acta respectiva y se le notificará al padre o apoderado sin más trámite.

Artículo 51°.- **El recurso de reconsideración de la expulsión.** Tras la notificación del alumno y el apoderado de la aplicación de expulsión por parte de Dirección, el sancionado podrá interponer recurso de reconsideración directamente ante la Directora, por el término de quince días hábiles administrativos, contados desde la última notificación.



El recurso podrá interponerse por escrito o verbalmente, en cuyo caso la Directora levantará acta del recurso, que contendrá los argumentos y consideraciones del recurrente.

La Directora remitirá el recurso de reconsideración y todos los antecedentes a la Secretaria del Consejo de Profesores, quien incluirá la vista del recurso de reconsideración en la sesión siguiente del Consejo, la procederá en forma preferente a otros asuntos. Además, remitirá copia de los antecedentes por la vía más expedita a los integrantes del Consejo.

El Colegio de Profesores sesionará como claustro institucional.

En la sesión del Consejo de Profesores, el Presidente procederá a relatar los antecedentes del recurso y luego de ello, cada integrante del Consejo de Profesores procederá a emitir su voto, acogiendo o rechazando el recurso, fundadamente y se tomará nota de ello, en el acta respectiva.

En la sesión se abstendrán de intervenir el personal docente que haya intervenido directa o indirectamente en el proceso disciplinario y se dejará constancia de ello, en el acta.

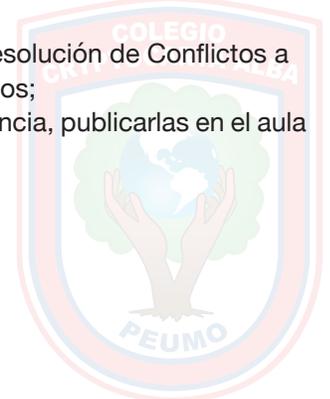
Finalizada la sesión, se acogerá o rechazará el recurso por mayoría simple de los integrantes del Consejo de Profesores, y se seguirá con el procedimiento establecido en el artículo 46° del Manual.

Capítulo VI de los Protocolos

Artículo 52°.- **Del protocolo de Violencia Escolar.** La violencia escolar es la acción intencionalmente dañina ejercida entre miembros de la comunidad educativa dentro de los espacios físicos del establecimiento o directamente relacionado con él. A su vez, el acoso escolar es todo acto de agresión u hostigamiento reiterado realizado por estudiantes que atenta en contra de otro estudiante, valiéndose de su superioridad o indefensión de la víctima que le provoque maltrato, humillación o temor fundado de verse expuesta a un mal de carácter grave.

El protocolo de Violencia Escolar, está definido en acciones de prevención y de procedimiento. Son acciones de prevención:

1. Difusión del MCE y Protocolos de Actuación a través de los Consejos de Cursos y Orientación, Reuniones de Subcentros, murales institucionales y de aula, de manera sistemática durante el año escolar con énfasis en los meses de marzo y abril;
2. Entrega de ejemplar sucinto del presente Manual y anexos a cada apoderado del Colegio en el momento de la matrícula;
3. Promover, capacitar y desarrollar las estrategias de Resolución de Conflictos a través de los alumnos Mediadores Escolares Certificados;
4. Confeccionar con alumnos normas básicas de convivencia, publicarlas en el aula y trabajarlas periódicamente en distintas asignaturas;



5. Difundir, periódicamente, clips de Prevención al Maltrato en Murales Institucionales;
6. Crear Alianzas Estratégicas con organismos e instituciones externas afines al tema durante el 1º semestre del año;
7. Ejecutar actividades lúdicas, recreativas para alumnos en los recreos;
8. Monitoreo a través de software a equipos computacionales del colegio que usan los alumnos;
9. Reconocer públicamente acciones positivas de alumnos y premiarlos en actos cívicos;
10. Asignación de tutor adulto a alumnos que presenten características violentas y/o agresivas; y,
11. Creación de un Plan Anual de Gestión de la Convivencia por parte del Equipo de Convivencia y monitoreo de su desarrollo por parte de la Encargada de Convivencia.

A su vez, el procedimiento que establece el Colegio ante una situación constitutiva de Violencia o Acoso Escolar:

1. Atención simultánea con primeros auxilios si el caso lo ameritase;
2. Solicitar asistencia médica e informar al apoderado, y seguir con el protocolo de Accidente Escolar, en su caso;
3. Entrevista privada con los involucrados en la agresión acompañado por un adulto, la cual será realizada por la Encargada de Convivencia Escolar o la Inspectora General;
4. Derivación a la Encargada de Convivencia para proseguir el caso o, en su defecto, será Inspección quien lleve a cabo todo el procedimiento.
5. Entrevista a testigos presenciales y a la víctima;
6. Entrevista con apoderado y alumnos involucrados de manera separada;
7. Entrevista con los apoderados en conjunto;
8. Mediación entre las partes;
9. Derivación a especialistas afines, si fuera necesario.
10. Denuncie el maltrato a los organismos judiciales correspondientes, si fuera procedente;

Lo anterior, sin perjuicio de aplicar el régimen común de sanciones y procedimiento establecido en el Manual de Convivencia Escolar.

Artículo 53°.- ***Del protocolo de Abuso Sexual.*** Según previene el artículo 175 del Código Procesal Penal, en su letra e), los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, están obligados a denunciar los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

En estas circunstancias, dicha norma debe complementarse con Ley N° 19.968 sobre Tribunales de Familia, que faculta a este estamento a solicitar medidas de protección a favor de niños y adolescentes.

Constituye abuso sexual, para efectos del presente Manual toda acción que atente, perturbe o lesiones la libertad e indemnidad en la esfera de la sexualidad de los estudiantes.



Con todo, el Protocolo del Establecimiento, establece las siguientes medidas de prevención:

1. Realización de Charlas preventivas pertinentes a docentes, asistentes de la educación y apoderados por organismos competentes que forman parte de la red de Alianza Estratégica del Colegio;
2. Difusión y análisis de los Protocolos en las diversas reuniones de Profesores, Subcentros, Plenarias de Presidentes y Delegados y Consejos de Cursos;
3. Cautelar, en Secretaría, la identificación de toda persona ajena a la Institución que ingresa al Establecimiento y los motivos que sustentan su visita;
4. Acompañar a personas ajenas a la Institución que realizan trabajos específicos de cualquier índole y en la que haya presencia de niños, principalmente;
5. Reforzar, en los cursos de enseñanza prebásica y primer ciclo básico, la autoestima (autocuidado, valoración de su cuerpo, aceptación y comunicación) de los estudiantes a través de juegos, dibujos, videos, títeres u otras estrategias;
6. Sólo el apoderado está autorizado para cambiar de ropa a su pupilo cuando éste sufra algún percance (no controle esfínteres, caídas al agua o barro, sangramiento, etc.) previa citación telefónica por personal del Colegio;
7. Monitorear el ingreso y salida de alumnos en los horarios correspondientes.
8. Denunciar la presencia de personas extrañas y en actitud sospechosa que se encuentran en el entorno del Colegio a Carabineros por parte de Directivos del Colegio.

De toda denuncia se dejará constancia escrita en la Dirección del Establecimiento.

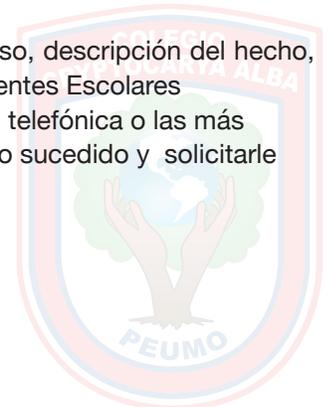
Artículo 54°.- ***Del protocolo de Accidente Escolar.*** Constituye accidente escolar toda lesión que un estudiante sufra con ocasión de sus estudios y que le produzca incapacidad o muerte.

Son actos de prevención de Accidente Escolar:

1. Difusión en Actos Cívicos, en Consejos de Cursos y con Afiches en murales del Establecimiento, de la importancia del autocuidado y el cuidado hacia terceros;
2. Promover diariamente, en clases, actos cívicos, reuniones de apoderados la evitación de acciones osadas o temerarias, juegos bruscos en función del autocuidado; y,
3. Difundir el Plan de Seguridad Integral del Establecimiento.-

En cuanto, ante la ocurrencia de un Accidente Escolar, se seguirá con el siguiente procedimiento:

1. Ante la eventualidad de un accidente escolar, el Profesor de turno o encargado de seguridad y salud se dirigirá al lugar del suceso para auxiliar al accidentado y trasladarlo, en lo posible ante camilla médica, a la sala de primeros auxilios;
2. Ante un accidente grave, el estudiante no deberá ser movilizado hasta la llegada de asistencia médica, sin perjuicio de adoptarse las medidas y primeros auxilios que sean procedentes;
3. La Inspectora solicitará datos (nombre, dirección, curso, descripción del hecho, entre otros), para confeccionar el Formulario de Accidentes Escolares
4. Paralelamente, la secretaria se comunicará, por vía telefónica o las más expedita, con el apoderado con el fin de informar lo sucedido y solicitarle



concurra al Colegio o, en su defecto, al Establecimiento de Salud o Servicio de Urgencia donde haya sido derivado el alumno accidentado;

5. Se solicitará asistencia médica para la atención primaria y traslado del accidentado al Servicio de Urgencia; en el caso que no fuera posible, trasladará en vehículo particular, en caso que no revista riesgo para el estudiante accidentado.

Artículo 55°.- **De las derivaciones internas.** Que, en conformidad a las disposiciones de seguimiento y derivación establecidas en el presente Manual, se establece el siguiente Protocolo especial:

1. El Profesor Jefe elevará un Informe pormenorizado del “Caso Derivado para Acompañamiento” dirigido al Encargado de Convivencia Escolar;
2. Junto al Informe, remitirá, un Formato Tipo de Derivación del mismo caso;
3. El Encargado de Convivencia agendará entrevista con Profesor Jefe, el alumno y apoderado con el objeto de analizar caso, reflexionar, asunción de responsabilidades y toma de decisiones;
4. El Encargado de Convivencia citará al apoderado, periódicamente, para informar el estado de avance o retroceso de los acuerdos tomados;
5. Que, si el caso lo ameritare se procederá a la derivación con otros especialistas internos y/o externos al Colegio;
6. Se designará un Tutor permanente durante su proceso educativo; y,
7. Todas las entrevistas deben registrarse.-

Artículo final. De la observancia de este Manual de Convivencia Escolar. El presente Manual de Convivencia Escolar es parte integrante del Reglamento Interno y sus normas tienen idéntica jerarquía normativa.

Deróguese el Manual de Convivencia Escolar del Colegio Cryptocarya Alba vigente del treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, al entrar en vigencia el presente Manual.

El procedimiento especial del artículo 41° será implementado progresivamente a partir de la entrada en vigencia del presente manual y será obligatorio a partir del primero de junio del año dos mil dieciocho.-

El presente Manual de Convivencia Escolar fue aprobado por el Equipo de Gestión del Colegio, integrado por su Directora doña Margarita García Astorga, y los docentes doña Carol Mansilla Molina, doña Nataly Plaza Ordenes, doña Jessica Fuentes Vargas, don Christian Fuentes Castillo y don Nelson Severino Arias, con fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho y sancionado por el Consejo Escolar en sesión del cinco de marzo del año dos mil dieciocho, y puesto en conocimiento de la Comunidad Educativa, en conformidad a la ley.

La revisión del Manual fue encargada al abogado don Pablo San Martín Cornejo, quien redactó el proyecto y la versión definitiva del presente Manual de Convivencia Escolar.

El presente Manual de Convivencia Escolar entrará en vigencia el día primero de abril del año dos mil dieciocho.



